



Popayán, doce (12) de noviembre de 2021

Expediente: 19-001- 33- 33- 008- 2013- 00054- 00  
ACCIONANTE: MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO (Agente oficioso)  
ACCIONADO: ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS  
ACCIÓN: TUTELA - incidente de desacato

### Auto de sustanciación núm. 549

*Ordena requerir*

Encontrándose el asunto a despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, tenemos que del informe presentado por la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS, y anexos al mismo, se puede concluir lo siguiente:

- ✚ El 30 de septiembre de 2020 Amanecer Médico rindió ante la EPS un informe sobre visita para mantenimiento preventivo, revisión de estado de las sillas de ruedas, valoración y concepto técnico, de fecha 25 de septiembre de ese año, en la cual finalmente sugiere cambio de algunos elementos.
- ✚ El 2 de febrero de 2021 Amanecer Médico presentó un nuevo informe a la AIC sobre entrega y mantenimiento de las sillas, manifestando un atraso en la entrega de las baterías requeridas, refiriendo presentaron imperfecciones considerables de fábrica que no fueron notificadas a tiempo, por tal motivo se solicitó cambio de las mismas, corriendo la fecha estimada de inicio del mantenimiento para la cuarta semana del mes de febrero.
- ✚ El 7 de septiembre de 2021 la AIC respondió una petición elevada por el señor ZUÑIGA RUANO, sobre las actuaciones desplegadas con respecto a las sillas de ruedas, piezas que requieren cambio, y causas del funcionamiento anormal de estas.
- ✚ Finalmente, el 6 de octubre de 2021 SERBIOMÉDICOS INGENIERÍA realizó carga de baterías conforme lo recomendado por el proveedor, empero recomendó solicitar la garantía de las mismas dado que las suministradas no soportan el tiempo de carga para su funcionamiento.

Como podemos observar, tanto AMANECER MÉDICO como SERBIOMÉDICOS INGENIERÍA desde hace varios meses han sugerido realizar nuevo mantenimiento, y cambio de piezas, a saber, baterías que soporten el tiempo de carga para el funcionamiento de las sillas de ruedas motorizadas, juego de llantas y rodamientos, y sistema de sujeción tipo pechera, y solicitar, además, la garantía de las mencionadas baterías, sin embargo, del material probatorio allegado no se verifica que esto se haya materializado.

Por lo anterior, la AIC con acompañamiento de personal de AMANECER MÉDICO, y SERBIOMÉDICOS INGENIERÍA u otra empresa que cuente con conocimiento y experiencia técnica especializada sobre sillas de ruedas motorizadas como las que fueron suministradas a los jóvenes VICTOR MANUEL y MILTON ALEXIS, deberá

realizar una nueva valoración que refleje los eventuales problemas técnicos que presenten a la fecha dichos equipos, proceder a solicitar la garantía a que haya lugar, y realizar el cambio de las piezas necesarias para que estos puedan funcionar de manera óptima. Para ello se concede un término máximo de quince (15) días.

Para esos efectos, deberá el señor MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO prestar el apoyo y la colaboración necesarios.

Lo anterior igualmente motiva la suspensión del presente trámite incidental, para resolver lo pertinente.

En tal sentido el despacho, DISPONE:

PRIMERO. Requerir al señor OSCAR BONILLA RIVERA, representante legal de la Asociación Indígena del Cauca AIC-EPS, para que con acompañamiento de personal de AMANECER MÉDICO, y SERBIOMÉDICOS INGENIERÍA u otra empresa que cuente con conocimiento y experiencia técnica especializada sobre sillas de ruedas motorizadas como las que fueron suministradas a los jóvenes VICTOR MANUEL y MILTON ALEXIS, se realice una nueva valoración que refleje los eventuales problemas técnicos que presenten a la fecha dichos equipos, proceder a solicitar la garantía a que haya lugar, y hacer el cambio de las piezas necesarias para que estos puedan funcionar de manera óptima, conforme lo expuesto.

Para lo anterior se concede un término máximo de quince (15) días.

SEGUNDO. Para los anteriores efectos, deberá el señor MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO prestar el apoyo y la colaboración necesarios.

TERCERO. Se dispone la suspensión del presente trámite incidental, para resolver lo pertinente, una vez allegada la información requerida.

CUARTO. Notificar esta providencia, a las partes, por el medio más expedito. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: [diapri-2203@hotmail.com](mailto:diapri-2203@hotmail.com); [juridico5@aicsalud.org.co](mailto:juridico5@aicsalud.org.co); [correo@aicsalud.org.co](mailto:correo@aicsalud.org.co);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4 # 2-18, Tel. 8240802. Email: [i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce (12) de noviembre de 2021

Expediente: 19-001-3333-008-2021-00202-00  
Accionante: GLADYS EUGENIA PEÑA CIFUENTES  
Accionados: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y FOMAG - FIDUPREVISORA S.A.  
Acción: TUTELA

### Auto interlocutorio núm. 1.122

*Admite demanda de tutela*

La señora GLADYS EUGENIA PEÑA CIFUENTES, identificada con cédula nro. 34.592.485, presenta demanda de tutela en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. a fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición, que considera vulnerado al no brindarse respuesta de fondo a la solicitud presentada el 17 de julio de 2021, radicada con el número CAU2019ER032109, con la cual solicitó la reliquidación de la pensión a ella reconocida.

Así las cosas, dado que la solicitud de amparo se encuentra formalmente ajustada a derecho, se admitirá y para su trámite se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE la demanda de tutela presentada por la señora GLADYS EUGENIA PEÑA CIFUENTES, identificada con cédula nro. 34.592.485, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y FOMAG - FIDUPREVISORA S.A., por lo expuesto.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la admisión de la demanda de tutela a los representantes legales de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y FOMAG - FIDUPREVISORA S.A., hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma.

**TERCERO:** REQUIÉRASE a los representantes legales de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y FOMAG - FIDUPREVISORA S.A., para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de DOS (2) DÍAS.

**CUARTO:** De la presente decisión comuníquese a las partes, a través de los correos electrónicos: [gladyseugenia53@gmail.com](mailto:gladyseugenia53@gmail.com); [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co); [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co); [sedcaucaweb@cauca.gov.co](mailto:sedcaucaweb@cauca.gov.co); [tutelas\\_fomag@fiduprevisora.com.co](mailto:tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO